

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo primero de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO hipotecario
Demandante	Señora monica patricia yarce gil
Demandada:	Señor hamilson renteria pino
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00366 00
Auto Interl.;	0296

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. adicionalmente, el título aportado para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca #706 del 06 de abril de 2019 de la Notaría trece del Circuito Notarial de Medellín, por medio de la cual la demanda garantizo todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se librara mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo el que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con TITULO HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **MONICA PATRICIA YARCE GIL** identificada con Cedula de Ciudadanía número 1.152.184.102, en contra de **HAMILSON RENTERIA PINO** identificado cedula de ciudadanía numero 11.802.981 por las siguientes sumas:

- Por la suma de treinta y tres millones de pesos moneda legal corriente (\$33.000.000) por concepto de la obligación por capital contenido en el pagare sin número, del 3 de abril de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la anterior cifra, moneda legal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **04 de agosto de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP artículo 8 de la ley 2213, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las

excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: DECERTAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles que tiene el demandado objetos de gravamen, ubicados en la calle 128 sur n° 49-17 edificio guacari, que se determinan así:

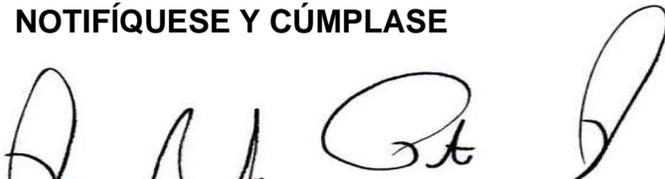
- celda de parqueo 3 identificado con numero de matrícula inmobiliaria 001-1022052
- celda de parqueo 4 identificado con numero de matrícula inmobiliaria 001-1022053
- celda de parqueo 5 identificada con numero de matrícula inmobiliaria 001-1022054
- área de moto 1 identificada con numero de matrícula inmobiliaria 001-1022055
- área de moto 2 identificada con numero de matrícula inmobiliaria 001-1022056
- área de moto 3 identificada con numero de matrícula inmobiliaria 001-1022057

Las anteriores de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur

SEPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Carlos Mario corrales Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía N° 70.558.310 y T.P 117.032 del C.S.J, localizable en la carrera 81 N° 32-33 Medellín Antioquia, número de contacto 6042503297, ccorrales@une.net.co, para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 009 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 02 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 01 de 2023

OFICIO N°. 0305

Proceso:	EJECUTIVO hipotecario
Demandante	Señora MONICA PATRICIA YARCE GIL 1.152.184.102
Demandada:	Señor HAMILSON RENTERIA PINO 11.802.981
Asunto:	DECRETA embargo
Radicado:	055014089002 202200366 00

Señores
Oficina de registro de instrumentos publicos
Medellín zona sur

Cordial saludo,

Por auto de marzo 1 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles que tiene el demandado Señor **HAMILSON RENTERIA PINO** identificado con cedula de ciudadanía **11.802.981** objetos de gravamen, ubicados en la calle 128 sur n° 49-17 edificio guacari, que se determinan así:

- celda de parqueo 3 identificado con numero de matrícula inmobiliaria **001-1022052**
- celda de parqueo 4 identificado con numero de matrícula inmobiliaria **001-1022053**
- celda de parqueo 5 identificada con numero de matrícula inmobiliaria **001-1022054**
- área de moto 1 identificada con numero de matrícula inmobiliaria **001-1022055**
- área de moto 2 identificada con numero de matrícula inmobiliaria **001-1022056**
- área de moto 3 identificada con numero de matrícula inmobiliaria **001-1022057**

Las anteriores de la oficina de dicha oficina de registro de instrumentos públicos

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario